

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA

Villetea Cundinamarca, veintiocho (28) de abril de dos mil veintiuno (2.021).

Ref: Rad. No. 2019-0159, sucesión de RAFAEL VARGAS ROA.

Procede el Despacho a resolver los recursos de reposición encaminados a que se aclare que respecto de la objeción propuesta a la partición de la herencia efectivamente existieron pronunciamientos allegados dentro del término de su traslado y se realizan otras claridades, así:

En primer lugar, antes de abordar la decisión de los recursos es imperativo decir que a la fecha la heredera LILIANA VARGAS CAMACHO, se encuentra representada en el liquidatorio por la Doctora LUZ DARY VALDERRAMA PEÑA, pues dicha togada reasumió el poder tal y como se lo faculta el inciso quinto del artículo 75 del Código General del Proceso.

Así mismo y sobre el punto, se recuerda que la heredera MARIA EUGENIA VARGAS CAMACHO, está siendo representada por la Doctora LOURDES BEATRIZ NEVADO SALES, tal y como consta en autos.

En segundo lugar, revisada la información que arriba al correo institucional del Juzgado, es claro que las togadas que acaban de mencionarse recorrieron el traslado de la objeción de la partición y por ende su recurso tiene completa vocación de prosperidad. Así las cosas, se modificará el aparte equivocado de la providencia atacada.

En mérito de lo expuesto, se dispone:

1. Para los efectos y fines a que haya lugar, téngase en cuenta que la Doctora LUZ DARY VALDERRAMA PEÑA, el pasado 15 de febrero de 2.020, reasumió el poder a ella otorgado por la heredera LILIANA VARGAS CAMACHO y por ende continua con su defensa y representación.

Así mismo, téngase en cuenta que la heredera MARIA EUGENIA VARGAS CAMACHO, se encuentra asistida en el proceso por la Doctora LOURDES BEATRIZ NEVADO SALES.

2. Reponer el numeral 1 del auto del 29 de marzo de 2.021. En consecuencia, para los efectos y fines a que hay lugar, téngase en cuenta que las apoderadas judiciales de las herederas LILIANA y MARIA EUGENIA VARGAS CAMACHO, se pronunciaron dentro del término correspondiente respecto de la objeción a la partición.
3. Se recuerda que la audiencia de decisión del incidente de objeción de la partición, prevista en el numeral 3 del artículo 509 del Código General del Proceso, se desarrollará a las 10:00 a.m. del 26 de mayo de 2.021.

Notifíquese,

Firmado Por:

**JESUS ANTONIO BARRERA TORRES
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCOU DE FAMILIA DE CIRCUITO DE VILLETA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f502e2824280afb8737f8f2ac91ee24d6975050258807cce916cf17c73144075

Documento generado en 28/04/2021 01:09:28 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**